



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 16 de julio de 2014.

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE OAXACA**

El que suscribe, Diputado Anselmo Ortiz García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la revolución Democrática, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PLANEACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LA AGENDA DIGITAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.


DIP. ANSELMO ORTIZ GARCÍA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PLANEACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LA AGENDA DIGITAL DEL ESTADO DE OAXACA, A CARGO DEL DIPUTADO ANSELMO ORTIZ GARCÍA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXII LEGISTURA.

El que suscribe, **Diputado Anselmo Ortiz García**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PLANEACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LA AGENDA DIGITAL DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que actualmente la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Tecnológico de Monterrey, impulsa la conectividad estatal, mediante la Red Estatal Educación, Salud y Gobierno.

II. Que el 10 de junio de 2013, se promulgó el Decreto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica, mismo que tiene como una de sus principales aportaciones favorecer la inclusión digital, garantizando el "acceso universal a internet.

III. Que en noviembre de 2013, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó una "Estrategia Digital Nacional". Dicho documento identifica a la "digitalización" como una condición imprescindible para el desarrollo: económico, social y político.

Para ello, identifica cinco grandes objetivos: 1) la transformación gubernamental, 2) la economía digital, 3) la educación de calidad, 4) la salud universal y efectiva y 5) la seguridad ciudadana.

Así mismo, propone un "índice de digitalización" que pretende medir el impacto de las tecnologías en el desarrollo del país, principalmente en tres dimensiones: a) "la económica", que incluye el crecimiento del Producto Interno Bruto, la creación de empleos, la innovación y la productividad, b) "la social", que contempla la inclusión social, la igualdad, la calidad de vida y el acceso a los servicios básicos y c) "la política", que tiene en cuenta el Estado de Derecho, la participación política, la eficiencia de la administración pública, los datos abiertos y la transparencia.

IV. En consecuencia, el presente proyecto normativo, busca brindar el marco normativo para la planeación, desarrollo y evaluación de un modelo local de desarrollo digital, en consecuencia se propone:

- a) Fortalecer las facultades de coordinación y planeación de la Secretaría de Administración en el uso de nuevas tecnologías;
- b) Propiciar el desarrollo de una cultura digital ciudadana;
- c) Impulsar la prestación de los servicios públicos a cargo de la Administración Pública Estatal, específicamente de salud, educación, seguridad pública, protección civil, turismo y cultura, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento;
- d) Favorecer el desarrollo de una economía digital y del conocimiento;
- e) Establecer objetivos y rubros mínimos para el diseño de la Agenda para el Desarrollo Digital del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA PLANEACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LA AGENDA DIGITAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PLANEACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LA AGENDA DIGITAL DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y tienen por objeto establecer el marco normativo para la planeación, desarrollo y evaluación de la Agenda Digital, así como la regulación y establecimiento de bases para la aplicación de los recursos que en los términos de esta ley se destinen para tales efectos.

Artículo 2.- Las Tecnologías de Información y Comunicación y del Conocimiento son factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de la sociedad, debiéndose combatir todo riesgo de desigualdad y de exclusión que pudiera derivarse de su accesibilidad y sus condiciones de obtención, generación, administración, usufructo y gobernabilidad y de garantizar en todo momento los derechos fundamentales de los habitantes del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- La presente Ley constituye el marco jurídico para lograr la planeación, desarrollo y evaluación de la Agenda Digital del Estado de Oaxaca, desde una base de justicia social y mediante la coordinación de todos los sectores involucrados que hagan posible:

- I. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social;
- II. Desarrollar una sólida, segura, innovadora y sustentable infraestructura de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, accesible para todos los habitantes del Estado de Oaxaca;
- III. Favorecer el desarrollo de una cultura digital ciudadana;
- IV. Formar nuevos perfiles profesionales pertinentes;
- V. Impulsar la investigación en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento;
- VI. Fortalecer la prestación de los servicios públicos a cargo de la Administración Pública Estatal, específicamente de salud, educación, seguridad pública, protección civil, turismo y cultura, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento;
- VII. Favorecer el desarrollo de una economía digital y del conocimiento;

VIII. Impulsar una cultura de la innovación y el emprendimiento en materia de Tecnologías de la Información y del Conocimiento, así como la debida aplicación de éstas como herramienta fundamental para la innovación en todos los ámbitos de actividad ciudadana;

IX. Impulsar la capacidad de los habitantes del Estado, para que puedan emplear plenamente las oportunidades que les brindan las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento; para su desarrollo sostenible y la mejora de su calidad de vida, particularmente en el caso de los niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores; así como los grupos marginados y vulnerables de la sociedad;

X. Impulsar la creación y el desarrollo de empresas de conocimiento y de las tecnologías de la información y comunicación hacia estándares de competitividad mundial; y

XI. Combatir la pobreza extrema; y

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley compete al Titular del Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca, a través de las distintas Secretarías, en los términos que la misma Ley establece.

Artículo 5.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

Agenda.- Agenda para el Desarrollo Digital del Estado de Oaxaca

Administración.- La Administración Pública Estatal;

Administración del conocimiento.- Es el proceso sistemático de detectar, seleccionar, organizar, filtrar, presentar y usar la información, con el objeto de explotar cooperativamente los recursos de conocimiento, basados en el capital intelectual propio, orientados a potenciar las competencias y la generación de valor;

Brecha digital.- Diferencias que hay entre las personas, según su posibilidad para hacer uso de una computadora con conexión a Internet y su capacidad para utilizar los recursos existentes en Internet en su beneficio;

Cultura Digital.- Conjunto de conocimientos, modos de vida y costumbres que incorporan el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como la generación y uso del conocimiento;

Conocimiento.- Se refiere al saber en las personas, se diferencia de los datos, los cuales son representaciones simbólicas y que si son procesados pueden adquirir sentido, convirtiéndose en información y posteriormente en conocimiento. Se basa en la evidencia, la creencia basada en la experiencia y la memoria. Puede ser transmitido o externalizado, interpretado, socializado e

interiorizado. Es explícito si puede ser transmitido de un individuo a otro mediante algún medio de comunicación formal; o tácito o implícito si está arraigado en experiencias personales, modelos mentales y hábitos;

Contenidos ciudadanos.- Contenidos generados y/o almacenados en formatos digitales de interés y acceso para toda la población que puede ser generado por la inteligencia colectiva y/o contenidos generados por la Administración Pública para los ciudadanos;

Estado.- Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Gobierno electrónico.- El uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación por la Administración Pública Estatal para ofrecer servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como para relacionarse con estas para establecer vínculos de colaboración;

Indicadores de Resultados.- Expresiones cuantitativas que permiten medir el grado de logro de los objetivos del ente público, sus servicios, programas y proyectos;

Indicadores de Impacto.- Expresiones cuantitativas que permiten medir los efectos a mediano y largo plazo de un conjunto de acciones en el nivel de desarrollo social, económico o político de una sociedad;

Innovación.- Explotación exitosa de nuevas ideas, la conversión de las ideas en beneficios, comerciales o de bien público en un contexto determinado, que genera resultados rentables y útiles;

Instituto.- Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;

Secretaría de Asuntos Indígenas.- Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca

Secretaría de las Culturas y las Artes.- Secretaría de las Culturas y las Artes del Estado de Oaxaca;

Secretaría de Salud.- Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca;

Secretaría del Trabajo.- Secretaría del Trabajo del Estado de Oaxaca;

Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.- Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca;

Sociedad de la Información y el Conocimiento.- Es la transformación de la vida y las relaciones entre individuos, gobierno, empresas y organizaciones que

resulta por el uso estratégico que hacen de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Tecnologías de la Información y Comunicación.- Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital; y

Usabilidad.- Es la característica de facilidad de uso de las herramientas, en este caso informáticas. La usabilidad presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD E IMPACTO**

**CAPÍTULO I
Del Desarrollo Digital**

Artículo 6.- En el marco de esta Ley, la utilización y puesta en práctica de las Tecnologías de la Información, Comunicación y del Conocimiento en el Estado, estarán orientadas a la generación de beneficios en todos los ámbitos de la vida de sus habitantes.

Artículo 7.- En el ámbito público, las aplicaciones basadas en las Tecnologías de la Información y Comunicación deberán facilitar el desarrollo de las actividades y servicios gubernamentales, la atención y la información sanitaria, la educación, la capacitación, el empleo, la actividad económica, el transporte, la protección del medio ambiente, la seguridad pública, la gestión de los recursos naturales, la protección civil y la vida cultural, así como para procurar la erradicación de la pobreza extrema y otros objetivos del desarrollo social y económico del Estado.

Artículo 8.- En el ámbito social, las personas podrán hacer uso de las Tecnologías de la Información, Comunicación y del Conocimiento a su alcance para su participación tanto en los temas públicos, como en sus intereses personales, en términos de las leyes aplicables en irrestricto respeto a los derechos de terceros.

Artículo 9.- La Administración deberá incluir en su planeación programas y proyectos que impulsen el uso y aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, que contribuyan a reducir la brecha digital.

CAPÍTULO II

De la infraestructura tecnológica y su acceso

Artículo 10.- La infraestructura tecnológica y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta Ley, como un factor habilitador indispensable en la edificación del desarrollo digital del Estado. El acceso universal, equitativo y asequible a los servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, provistos por la Administración, es un derecho de todos los habitantes del Estado, de conformidad con la presente Ley y con la legislación aplicable.

Para ello, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración impulsará su desarrollo coherente y coordinado, asimismo promoverá el acceso universal en las zonas desfavorecidas, mediante puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento en lugares como escuelas, bibliotecas y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital.

Artículo 11.- La Administración Pública Estatal, a través de la Secretaría de Administración, fomentará la inversión en el desarrollo de infraestructura y aplicaciones de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Conocimiento, orientadas a actuar como herramientas eficaces para incrementar los beneficios económicos y sociales, y de manera particular en plataformas tecnológicas evaluadas bajo el esquema de neutralidad tecnológica, que generen datos en estándares abiertos, que tengan como directriz la interoperabilidad con sistemas de otros niveles e instancias de gobierno.

Artículo 12.- La infraestructura de red de comunicaciones y transporte de datos de salud, educación y gobierno se basará en una red troncal que optimice el uso de la infraestructura disponible y la inversión en los elementos necesarios para garantizar un acceso de banda ancha, que permita la provisión de servicios de calidad.

Artículo 13.- Para una mejor gestión de la infraestructura de red de comunicaciones y transporte de datos de salud, educación y gobierno, la Administración Pública Estatal, a través de la Secretaría de Administración contará con un Centro de Cómputo y Comunicaciones que administrará la red troncal y las subredes, garantizando la calidad, con capacidad para almacenar y procesar los contenidos de información y conocimiento, y además deberá tener un respaldo que garantice la integridad de los datos ante la eventualidad de un caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 14.- La Secretaría de Administración, desarrollará e implementará políticas que creen un clima favorable de estabilidad, previsibilidad,

sustentabilidad y competencia para el desarrollo de la infraestructura de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento en el Estado, que propicien la inversión de recursos para tales fines, amplíen la capacidad de cobertura y que al mismo tiempo permitan dar cumplimiento de las obligaciones del servicio universal en regiones desfavorecidas por las condiciones del mercado en la materia.

Artículo 15.- La Secretaría de Administración, promoverá conexiones a Internet asequible, fiable y de alta velocidad, primordialmente en instituciones académicas y de investigación establecidas en el Estado, para apoyar su función crucial de producción tecnológica y de conocimientos.

Artículo 16.- Para la innovación y modernización permanente de la infraestructura pública de cómputo y comunicaciones, la Administración Pública Estatal, mediante la Secretaría de Administración, convocará a todos los sectores y buscará apoyar en todo momento a la industria nacional, promoviendo el desarrollo tecnológico enfatizando la vinculación con el sector académico y los organismos profesionales o colegiados.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, los sectores empresarial y académico de la industria de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento proporcionarán información a la Secretaría de Administración, sobre las tendencias tecnológicas para planear la evolución de la infraestructura.

Artículo 17.- Para brindar condiciones que propicien dinámicas de transformación urbana hacia modelos más eficientes y de interacción con los habitantes del Estado, la Secretaría de Administración, dará especial apoyo e impulso a proyectos que promuevan la integración de la infraestructura de comunicaciones a la infraestructura urbana así como el acceso público a información georreferenciada de infraestructura pública.

CAPÍTULO III **De la cultura y la inclusión digital**

Artículo 18.- Cada habitante del Estado tendrá el derecho de adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para integrarse activamente al Desarrollo Digital y del Conocimiento, así como a las formas de economía que de ello se deriven, participar activamente en ellas y aprovechar plenamente sus beneficios y será prioridad de la Administración Pública Estatal sensibilizarlos respecto de las oportunidades y riesgos de la era digital, el apoyo a las acciones e iniciativas que fortalezcan las habilidades de apropiación de tecnología y aprovechamiento de la infraestructura disponible y el desarrollo de la cultura digital a través de todos los entes públicos.

Artículo 19.- Para favorecer una cultura del conocimiento como factor de empoderamiento entre la población, se dará apoyo económico y de asesoría a las acciones e iniciativas que fortalezcan las habilidades en tecnología y aprovechamiento de la infraestructura disponible, para la construcción de conocimiento, a través de la Secretaría de Administración

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Estatal, promoverá a través del Instituto, el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, así como el desarrollo de las habilidades digitales en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 21.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de desarrollo de habilidades digitales:

I. Promoverá el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y el enfoque orientado al conocimiento, en los niveles de educación que se encuentran dentro de su competencia, así mismo, la formación y el desarrollo de recursos humanos, bajo estándares de usabilidad que aseguren el fácil manejo de los sistemas a los distintos grupos de la población objetivo, en particular aquellos con capacidades diferentes y grupos vulnerables;

II. Impulsará la capacitación y actualización en los temas de esta Ley a maestros, directivos, personal administrativo y padres de familia de las escuelas, con énfasis en aquellos que fortalezcan la profesionalización de docentes responsables de asignaturas asociadas con las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento.

III. Promoverá la presencia de contenidos educativos digitales en lenguas originarias utilizadas en el Estado.

IV. Promoverá la certificación de habilidades digitales y capacidades para la generación de conocimiento, apoyándose en Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento; y

VI. Impulsará la educación continua y el aprendizaje a lo largo de la vida apoyados con tecnología, además de la enseñanza a distancia como ejes transformadores en las sociedades de conocimiento.

Artículo 22.- La cultura de la comunicación y los modelos para la producción de conocimiento en comunidad, serán considerados de gran relevancia en las estrategias formativas de los habitantes del Estado, por lo que se dará apoyo, a través de las instancias que correspondan y en coordinación con el Instituto, a todas las formas de comunidades y redes de aprendizaje.

Artículo 23.- La Administración Pública Estatal en coordinación con el Instituto, favorecerá la creación de ambientes y espacios apoyados en Tecnologías de la

Información y Comunicación, propicios para el aprendizaje y el desarrollo comunitario sustentable basado en la generación de conocimiento, así como la organización de ferias y eventos públicos que estimulen la integración de la ciudadanía en torno a dichas tecnologías.

Artículo 24.- En el Estado en la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento se privilegiará el reconocimiento y respeto de la identidad y diversidad cultural; lingüística; las tradiciones y las religiones, además del diálogo entre las culturas y las civilizaciones.

Artículo 25.- La Secretaría de las Culturas y Artes, así como la Secretaría de Asuntos Indígenas, promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la afirmación y preservación de los diversos idiomas e identidades culturales que forman parte de los usos y las costumbres de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, serán consideradas su patrimonio cultural (capital cultural) y como tal su rescate, preservación y difusión con apoyo de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento.

CAPÍTULO IV

De la información, los contenidos y aplicaciones

Artículo 26.- La Administración asegurará, en armonía con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un acceso equitativo a la información, así como a las ideas y el conocimiento para actividades económicas, de asistencia social, políticas, culturales, turísticas, educativas, científicas, de salud, seguridad pública, de procuración de justicia, de protección civil y de apoyo al medio ambiente, apoyándose para tales fines en las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento.

Artículo 27.- La Administración alentará, a través de todas sus instancias pertinentes, la producción de todo tipo de contenidos digitales y aplicaciones de carácter informático, sean educativos, científicos, culturales o recreativos, en diferentes idiomas y formatos, y la accesibilidad a esos contenidos y las aplicaciones informáticas que involucran, de igual forma estimulará la creación de contenidos que den respuesta a los retos del Estado y alienten el desarrollo económico y social.

Artículo 28.- La Administración Pública fomentará la adopción de principios y normas en materia de metadatos, que faciliten la cooperación y la utilización eficaz de la información y los datos-científico tecnológicos compilados.

Artículo 29.- La Secretaría de Salud apoyará particularmente la inversión y regulación necesarias para la implementación de aplicaciones relativas al telemonitoreo de pacientes, consultas médicas a distancia y control de inventarios del cuadro básico de medicamentos.

Artículo 30.- Será obligatorio que todas las aplicaciones informáticas de la Administración orientadas a la interacción con la ciudadanía, cuenten con

interfaces que cumplan con altos índices de accesibilidad y usabilidad para los usuarios objetivo a los que van dirigidos. Todos los portales Web que se desarrollen desde Administración Pública, deberán observar las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Administración.

CAPÍTULO V

Del desarrollo económico basado en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información

Artículo 31.- La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentará la mejora de la productividad por medio de las Tecnologías de la Información Comunicación y del Conocimiento y la aplicación de la innovación en todos los sectores económicos. Para ello impulsará la creación de nuevas micros, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica, y dará apoyo a las existentes para efectuar los cambios necesarios para aprovechar los beneficios de estas tecnologías, con apoyo de todos los sectores sociales y con alcances internacionales para la adopción de nuevas tecnologías y expansión de mercados;

II. Promoverá una política de fomento de incubadoras de talento y trabajará para atraer industrias e inversiones en estos rubros;

III. Gestionará incentivos aplicados a proyectos de investigación y a procesos de capacitación, ligados con las cadenas productivas que impulsen la creación de empresas y el diseño de productos o servicios;

IV. Generará condiciones para que pueda desarrollarse la creatividad de los jóvenes emprendedores de las industrias de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, brindándoles apoyo para la incubación de sus empresas y para que acudan a otros países a aprender otras formas de gestión productiva; y

V. Procurará un entorno propicio, que favorezca la inversión extranjera directa en la industria de las Tecnologías de la Información Comunicación y del Conocimiento, privilegiando aquellas que beneficien la creatividad local, así como la transferencia de tecnología y la cooperación nacional e internacional en la misma materia.

Artículo 32.- La Secretaría del Trabajo promoverá a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del conocimiento como claves para la ocupabilidad, el trabajo por cuenta propia, las nuevas profesiones y las prácticas de trabajo a distancia.

CAPÍTULO VI

Del gobierno electrónico

Artículo 33.- La Administración Pública buscará soportar mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento los principales servicios públicos que ofrece en beneficio de la eficiencia en la atención ciudadana; con las consideraciones pertinentes respecto a políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información, así como el uso de altos estándares de interoperabilidad y usabilidad.

Artículo 34.- La Administración Pública debe generar y garantizar una agenda de innovación y de mejora continua conforme a las disposiciones aplicables, gobernada por una estructura de gestión y la asignación de recursos suficientes para facilitar la modernización administrativa, al tiempo de favorecer la instrumentación de nuevas formas de relación entre gobierno y ciudadanía.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

De la Secretaría de Administración

Artículo 35.- La política para el desarrollo digital del Estado de Oaxaca, contará con la participación de todos los sectores de la sociedad, así como de todas las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal, a través de la coordinación de la Secretaría de Administración.

Artículo 36.- Sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le otorgan a la Secretaría de Administración, esta contará con las siguientes:

- I. Formular y dar seguimiento a la Agenda para el Desarrollo Digital del Estado de Oaxaca, que será sometida a consideración del gobernador del Estado;
- II. Establecer la política digital para el Estado, a través de la definición de estrategias y líneas de acción de largo, mediano y corto plazo en esa materia;
- III. Establecer las políticas y criterios que servirán de guía para la formulación de programas y proyectos de la Administración Pública en el marco de esta Ley;
- IV. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento como derecho social, en especial al Internet y a los contenidos ciudadanos;

V. Impulsar la formulación de programas y servicios basados en Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento;

VI. Implantará los mecanismos necesarios para la participación ciudadana en la Agenda;

VII. Integrará una propuesta de presupuesto de la Agenda;

VIII. Promoverá acuerdos y acciones que favorezcan la obtención y aplicación de recursos financieros en favor de la Agenda;

IX. Realizará la evaluación del impacto de la Agenda, así como estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en el Estado;

La evaluación será insumo para sugerir correcciones, modificaciones, adiciones, reorientaciones o suspensiones totales o parciales en los programas o proyectos de Agenda.

CAPÍTULO II

De la agenda para el desarrollo digital

Artículo 37.- La Secretaría de Administración deberá realizar la propuesta de la Agenda con visión de largo plazo. Esta tiene la finalidad de ordenar la planeación, organización y desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento, como factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de los habitantes a través de sus prácticas de accesibilidad, obtención, generación, administración y usufructo.

Artículo 38.- La propuesta de Agenda deberá contener los objetivos generales y las estrategias para alcanzar cada uno de ellos; los objetivos específicos y sus líneas de acción; responsable por cada una de éstas; los indicadores de impacto que permitirán medir el avance en el logro de los objetivos generales y los indicadores de resultados para medir el avance en el logro de los objetivos específicos, los ejes temáticos, metas y el mapa de ruta con los tiempos de cada línea de acción, orientada a los siguientes rubros:

I. La política en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento;

II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo digital del Estado, acordes con el Plan Estatal Desarrollo;

III. Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución de la Agenda; y

IV. Las acciones que cada una de las Secretarías u Organismos de la Administración Pública Estatal deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.

Artículo 39.- La propuesta de Agenda deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Evolución de la infraestructura informática y de comunicaciones del Estado;
- II. Inclusión digital, Cultura Digital y formación de capital humano;
- III. Educación apoyada con tecnología;
- IV. Fomento a la economía digital y del conocimiento;
- V. Investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- VI. Estándares tecnológicos y adopción tecnológica;
- VII. Recursos y servicios basados en Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento con carácter público y social;
- VIII. Gobierno electrónico; y
- IX. Seguridad informática.

CAPÍTULO III Del financiamiento

Artículo 40.- A través de Administración Pública y de acuerdo con la normatividad aplicable se asignarán los recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de las actividades directamente vinculadas a la Agenda.

Artículo 41.- El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para apoyo a la Agenda, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. Prioridades y necesidades;
- II. Viabilidad y pertinencia;
- III. Permanencia de recursos; y
- IV. Legalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El titular de la Secretaría de Administración, presentará al Gobernador para su aprobación, la Agenda para el Desarrollo Digital del Estado de Oaxaca, así como los proyectos de Programa y Presupuesto en un plazo máximo de 180 días siguientes a la publicación de la presente Ley.

TERCERO. La Agenda para el Desarrollo Digital del Estado de Oaxaca, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los treinta días posteriores a su aprobación.

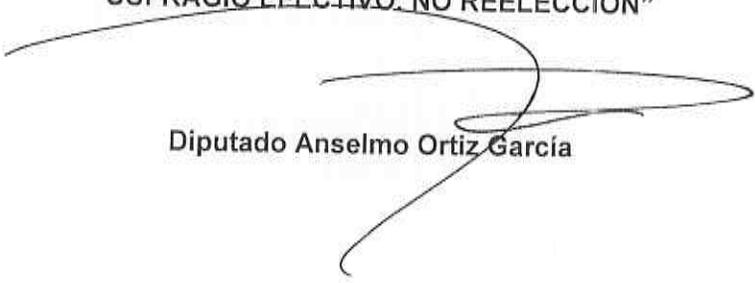
CUARTO.- El Poder Ejecutivo, contemplará lo conducente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 16 de julio de 2014.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



Diputado Anselmo Ortiz García